



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Once (11) de junio de dos mil quince (2015)  
Auto de sustanciación No. 1472

Medio de control	Repetición
Demandante	Nación-Ministerio de Defensa Nacional
Demandado	Fidel Gómez Cogollo
Radicado	05001 33 33 025 2015 00573 00
Asunto	Admite demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por la Nación-Ministerio de Defensa Nacional en ejercicio del medio de control de repetición, consagrado en el artículo 142 ibídem, en contra del señor Fidel Gómez Cogollo.

En consecuencia, SE ORDENA:

**Primero: NOTIFICAR** de manera personal al señor **FIDEL GÓMEZ COGOLLO**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, esto es de acuerdo a lo previsto en los artículos 290 y 293 del Código de General del Proceso. En este caso dado que la parte actora bajo la gravedad de juramento manifiesta desconocer el domicilio del demandado, SE ORDENA **EMPLAZAR** al señor **FIDEL GÓMEZ COGOLLO**, por ello de conformidad con el artículo 293 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003, éste se hará a través de medio escrito como lo son los periódicos “EL COLOMBIANO” ó “EL MUNDO” el día domingo, o cualquier otro medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional. El emplazamiento se tendrá surtido quince (15) días después de la publicación y si el emplazado no comparece se le designará **Curador AD-LITEM** con quien se surtirá la notificación. **Se REQUIERE A LA PARTE DERMANDANTE**, para que en un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente auto proceda a su diligenciamiento. El edicto emplazatorio deberá ser tramitado y reclamado ante la secretaría del despacho.

**Segundo: ORDENAR** a la parte actora remita inmediatamente y a través de servicio postal autorizado al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación.

**Tercero: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

**Cuarto: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al Ministerio Público, y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Quinto: NO FIJAR** por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado, las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.

**Sexto: RECONOCER** personería a la doctora Yuli Paola Niño Navarrete, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.049.605.354 y T.P. 190.382 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder que allega a folio 12 del expediente.

## NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLON  
JUEZ**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 12 de junio de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

